Art. 16. El der. no de acposito de valor menor de 20.000 rs., la percibirá el Edges for toda esta contidad, y il lox lapositios se refirasce antes de espirar su plano, no habyá derecho á reclamacion alguna por lo qua el ilabeo hubiese percibido. Act. 67. Habra na registrope, alos depo-

man NUM. 1274 and and contracted and the contract of the contr ordinimal, versus at la land

sites, en et prosonnetaules les invaluga y a

las lores en tran depositacios en crea o arcantio de hierro | el como marco en entera configuración de luischemital abiter per perfection of the co-

sarie de lilitetes se adopteció papel de color pens de los edmitidos à descuçato, los que la conserva de les descuentes de la color de conserva de la color de la

device. & the de greek

relacionados entre si con vinculos de paren-

el art. 24 de los Estatutos concede á la

2. Fijar la garantia que, segun la importancia de su cargo, deben prestar el Secrefario, Cajero y demas empleados subal-

sentarse à la Junta general. 114. Proponer el dividendo que deba ha-

5. Redactar un informe o memoria geciedad para presentarla en las Juntas gene-

Art., 22. Para que haya, acuerdo en las Juntas de gobierno se necesita la concurrencia de la mitad mas uno de sus indivithus, y la mayoria de los concurrentes. Será permitido salvar el voto y razonarle en un

dos los concurrentes y el Secretario.

Los estractos de las actas lo serán por el

Presidente o Secretario.

Art, 24. Si algunos individuos de los de la Junta de gobierno pidiesen el aplazamiento, para la sesion inmediata, de la resolucion sobre algun asunto sometido à deliberacion, ast se hara, a no ser que se hallen presentes todos los individuos de la Junta, que podran estimar o desechar la proposicion.'

votacion secreta por tres individuos, se verificara asi, por medio de bolas de diferentes

Art. 26. Al fin de la sesion leera el Secretario la minuta del acta, que rubricara el Presidente si resulta conforme; por ella forma-

llegase á quebrar, ó tra splo & hacer suspension de pagos, quedará privado del ejercicio de sus functiones, dandose cuenta en la primera Junta general para que acperde su re-

Art. 28, Todos los individuos de la Junta de gobierno estarán obligados, á guardar el mayor secreto sobre las operaciones del Banço que interesen a tercero.

Att, 29. Guando algun individuo de la Jupta de gobierno , no, pueda , concurrir à la sesion, tendrá obligacion de avisarlo por escrito antes de la hora señalada para su cec

Art: 30: "Ademas de las facultades y etribencia formar el presupuesto general de gastos y la plantilla de las oficinas del Establetimiento, sometiéndolas à la aprobacion de la Junta de gobierno. Tendrá una de las cuatro liaves de la caja general; presentarà monsualmente à la Junta de gobierno un estado espresivo de todas las operablemes.

con las observaciones necesarias para poder formar idea exacta de la marcha del Benco, y acordar lo necesario a su mayor, prospe y compostura, y 1871

riched superior del banco para impercionar l'artraci un correlativa en Co

CAPITULO V. die geber die die enteren der der bei der bei der e production of a Del Secretario, with and the sun

todas sus depend my CANOINS

Art. 31. Solideberes del Secretario (1711) "Asistir'ia fas Juntas" generales y sesiones de la de gobierito de la consciona al a colegione

"Pormat las listas" de 16s accionistas que tienen dereche & concurrir à la Junta gerneral.

Espedir las cedulas de entrads. To amili Dar cuenta de todas fos negocios que de ban someterse à la deliberación de la Janta Cuancio suspenda es caracitation de seneral

Bstender y firmar todas las actas. "Hozer " Autorizar los documentos de la sociedia eti general and the confidence of the confidence

Arreglar y custodiar el archivo, entregando por inventacio, y Bajo recibo al Director, los documentos que le rechimet una - Rormar la plantiffa del arctiffe y accretaria; sometiendola de la aprobación de la Junta de gobierno. The state of the talkets with

Trasladar los acuerdos á quien correnponda. '

Redactar los informes, esposiciones, documentos, memorias sebre el Banco! etc. !! ··· Desempeñar las comisiones que se le tenfieran y sean compatibles con et nombramiento de su destino, principal.

Examinar todos los documentos que se presenten à la misma Junta, para asegurarse de su legitimidad.

- Llevar la correspondencia con las comisioner de la sunta en los asuntos que esta se halle encargada.

Asistir à los arqueos sedifanalés y estraordinarios, autorizando el acta que sobre ellos se estienda.

"Bapedir las papeletas con el V." B. "viel Director, en cuya virtud la Teneduria de Ilbros, donforme à su contenido, y despues de hacer la débida comprobación con sus asientos, estiende los libramientos para el pago de los dividendos.

Espedir asimismo las órdenes de recibo # entrega de caudales d efectos que ha de firmar el Director, pera que en la Tenedicia de libros estiendan los cargarémes o librainfentos, en buya virtad se han ude hacer precisamente has entradas y salitias de come

Despectier y dar curso à la correspondencia de la Birección, con affecte di las Siles nes é instrucciones del Director, non al del

Registrat las espesiciones, memoriales y propuestas que se divijan, per individues particulares, à la Junta genéral de accidelle tas, à la de gobierno o à la Direccion Sten sea que los interesados las entreguén en la misma Secretaria, o que fleguen à estulper medio del Comiserio régient de la Direcdel Cajero, quien sera cesponsable de lucio

Dirigir la correspéddencia y negotion del Banco a las oddinas respectivas. In the sale u Bepedir cortificados do los registros y documentos de su oficina y archive en virtud deidecreto de la Jenta de golidino 6 del Director. Alminimus as at salue socientes

En autencia o enformedades del Secretario, ejercera sus funciones el carpleado del Establecimiento 400, & propuesta del Birec. tor, elija la Junta de gobierno.

Del mismo modo serà sustituido en las vavantes, entre tatto que la Junta general de

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE

-d-S.: Mala Reina nuestra Schora (Q. D. G.) y su augusty Real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante saluit. A certification to the appear of sollo of

MINISTERIO DE HACIENDA.

· DV REGLAMENTO DE ORGANIZACION. hand the greek bank of an array dans \_\_x\_operaciones del banco de la coruña

CAPITULO P. cup secrett o Art. 79. . M. Bares are tiego pros, of De las acciones y de los accionistas.

smartidulo 1.º Las acciones del Banco se inscribirán por orden numérico, en un re gistro detalon; en el que ademas de los pormenores de aquellas, se consignara el hom-Dro de la persona. Sociedad o corporación i quien el Banco las teda directamente. 10 of

េ៍ Art. 2:% Las acciones vide en garantia del bueno y leal desempeño de su cargo depositan los empleados del Baneo, no podrán 'rétiratse hastá despues' de Concluido aquet, y do no resultar responsibilidad alguna comcra el interesado depositante, pero no podra durar la detencion mas de tres meses. Linux aneril la macinada proposa de la condo il espeto de condo esta proposa de la condo esta proposa del condo esta proposa de la condo esta proposa del condo esta proposa de la condo esta proposa del condo esta proposa de la condo esta proposa de la condo esta proposa del condo esta proposa de la condo esta proposa de la co

De las juntas generales.

"Art. 3. Tan pronto como se obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M. dara el establecimiento del Banco, se telebrara Junta de todos los accionistas que solicitaron la concesion, para declarar constituida la 80ciedad y nombrat la Junta de gobielno. A esta primera Junta podran concurrir y tener voz y voto todos fos accionistas, cualquiera que sea el número de acciones que representen. En las sucesivas solo tendran derecho los que reunan las direunstancias que espresa el art. 18 de los Estatutos.

"Att. 4." Para hacer constar este derecho, depositarán los accionistas en la Caja del Banco las acciones que posean con 15 dias de anticipacion 'si la Junta es ordinaria, y

con solo ocho si es estraordinaria. La Secretaria espedirá credenciales à favor de los accionistas que hubiesen constituido el deposito con sus acciones, sin las cuales no podrán ser admitidos en las juntas. Of Art. 9. Las convocatorias se anuncia-Tan en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las cuatro provincias de Galicia, con 30 dias de anticipacion si la Junta es ordinaria, y con solo 15 dias si es estraordinaria. Colorosa - no mais a vista de la color

Art. 6. Las juntas generales ordinarias, se celebraran cualquiera que sea el número de accionistas presentes, pero los que concurran á las estraordinarias deben representar, cuando menos, la mitad del capital de la sociedad, para poder ocuparse del motivo que de lugar à la Junta. L'étre de viction de

Art. 7.° Si en vista de la primera convocatoria à la Junta general estraordinaria no asisten accionistas que reunan las circunstancias que prescribe el articulo anterior, se convocará á nueva Junta con 15 dias de anticipacion, y cualquiera que sea el número de los concurrentes se celebrará la Junta. "Art. 8." Durante los 15 días que precedan à la celebracion de la Junta general or.

vene el art. 6. de los Estatutos. dinaria, se pendrén de muniflesto los inventarios à los accionistas para que puedan exp minarios y pedir sebre ellos las neticias y esplicaciones que descent la maria de la companya d

in, to have hor medice date

Art. 9.º Con seis dias de anticipacion à la celebracion de la Junta en que haya de procederse áda: eleccion: de refersousa óppersona para algun cargo, so fijara en las oficinagidel Banço una lista dellos accionistas elegibles para condeimiento de los electores. - j. Art. 10. | Las sesiones de las Jamas gelmensias darán principio por la licotura que herá el Secretario de ja lista de los accioultim que hayan i obtenido credenciales de

asistencia y el acta de la sesion anteriorant Anti 11. El Presidente data cuenta: A la Lupta de los asuntos que la promuevan, ly abierta discusion sobre ellos podráctomar parte en ella inmediatamente qualquiera accionista; pero solo tres pedrán bablaren pro y otrog tres en contra el innotaro sub ar cilos individuos de la Junta de gobieras daran cuantas esplicaciones se pidan, y podrán dar les que juzquen convenientes para solarar y fijar los puntos controvertidos. Art. 42. No podrá discutirse ningun asunto diferente del para igue ispi hubiese convocado la Junta, ni podrá admitirse ninguns propuesta que teuga por objeto la modifficacion de alteracion de los Estatutos ó Reglamento, sia que se anuncie de una para

otra Junta, general, per appril a colorador con Art, 13, Las votaciones serán públicas, cuando sa refleran à asuntos de interés, general. y aecretas las relativas à personas, Aquellas se harán por sentados y lavantados: lus secretas por bolas blancasi y negras, y por papeletas rubricadas por el Presidente cuando ae itrate idel nombramiento ide: per-Art. 59. El Director está obligado. 88408 -... Art. 14. : Para sque la votacion c forme acuerdo, se necesita mayoria absoluta. Si en la eleccion de personas para cargos de la Sociedad no resultase mayorial la votacion se repetirá entre las dos que en la primera hubiesen tenido mayor número de votos. Art. 15. Blescrutinio de votos se hará

por dos escrutadores nombrados por la Jun-42 general de entre los concurrentes. 111/. -:: Art.: 46. El acta de eleccion se redactará en un registro especial, y será ficuado por el Presidente, los dos escrutadores y el Secretario. di ne cur il la la nombre progres.

: Art. 17.: Los acuerdos tomados por la Janta general con arregio à los Estatutos, obligan à todos los accionistas, inclusos les disidentes y los ausentes, nace i ontro more Capitulo et a. capitulo jul. se tennido De la Junta de gobierno.

"Art. 18. Los Consiliarlos de la Junta de gobierno tendrán la edad competente para contratar por si y administrar sus bienes; serán vecinos de la Coruña, y la mitadi, tuando menos, 'comerciantes' matriculados and the same of th en la misma.

- Art. 19. No podrán ser inditiduos de la Junta, los estranjeros que no tengan carta de naturalizacion en España; los quebrados, interin no 'se hallen' reliabilitados; los encausados hasta que'no obtengan sentencia absolutoria y los que estén en descubierto con el Banco por obligaciones vencidas.

Art. 20. Tampoco podrán pertenecer á un mismo tiempo à la Junia de gobierno los socios colectivos: 6 comanditarios, im los

tesco, hasta segundo grado inclusive. Art. 21. Ademas de las atribuciones que Junta de gobierno, compete á esta: 1. Determinar la recogida y anulacion de los billetes cuando lo juzgue conveniente. 3. Acordar las cuentas que deben pre-

cerse. peral sobre los negocios y estado de la So-

libro especial que al electo existira en la Secretaria.

Art. 23. Los acuerdos de la Junta de gobierno se estenderan por acta en un libro rubricado en todas sus hojas, firmando to-

Art. 25. Si sobre algun asunto se pidiese

ra el Secretario el acta...

Art. 27. Si algun individuo de la Junta

emplazo, ege jour est ou supervole e vol

lebracion. I handhaise age essential is strond

abilitions and Del Director. A 194 194 Company of S Vanish and the control

buciones que el art: 28 de los Batatutos concede al Director, es también de su incumi

accionistas nombre el individuo que le re- des que prescribe el Códismi place. El Secrejakio prestará la flanza que i deberán estar rubricados en unta de gobierne considere proprinada. impertancia de sugatribuciones

Art. 32. El Comisario regio es la Autoridad superior del Banco para inspeccionar todas sus dependencias y velar por la exacta observancia de los Estatutos, Reglamentos, Leyes y Reales ordenes espedidas o que se espidieren para el mejor régimen y fomento de estos Establecímientos.

isarig gi

En calidad de Presidente de las Juntas genemies y de gobierno corresponde al Comisario schalar la, hora de las sesiones, de acuerdo con la Junta de gobierno.

\*\*\* Abrix las sesiones, levantarlas y suspenderlas.

Lexaptar por autoridad propia la sesion de 'las Juntas generales o las de gobierno cuando se altere el orden o se falte a la legalidad y compostura, y espeler à los que lo es-.7 0.18 H410 citen.

Dirigir la discusion, fijando los puntos á que deba concretarse, conceder la palabra y cortar digresiones impertinentes. 18 300

... Presentar, el resumen de los asuntos y someterios à la votacion; liamar al orden al que se separe de la cuestion, amonestarle si insiste, retirarle la palabra y hacerle salir de la sala.

Firmar las esposiciopes al Gobierno y la correspondencia con el mismo que se refierata iga acuerdos de la Junta esto, sur es and

Cuando suspenda el cumplimiento de una resolucion, se discutirá de nuevo; y si la dunta insiste, se remitira el espediente al Ministro de Hacienda para la resolucion que heya lugar, the sale of a second with

Li Siempre que el Comisario régio quiera girar una visita à las dependencias del Banco perescretarse de la existencia de los fondos en caja ó de la emision de billetes, le acompañarán el Director y Secretario, para que en el acto recibe todas las noticias que puedan conducir á su objeto. Del resullydo de este examen se estenderá un acta que autorizera el Secretario, quien dará el contificado de la misma al Comisario régio ai lo pidiere. g vy kylitik i zasto samo v st

#### to the group of the track property of capitulo vil

osnordia de cal De las oficinas.

Austrianiin of more \_i.Art. 33. Los trabajos del Banco se repartirán principalmente en tres secciones. å saber:

... Secretaria y Archivo. pre sel dilec-...Contabilidad. neximally a la Caja.

St. 160 Las que se sujetarán al Reglamento interior que debe formar el Director. 20 Art. 34. Los aueldos del Secretario. Ca-

joro, Tonodor do libros y demas empleados, se fliarán por la Junta de gobierno, asi como tambien las reglas á que deberán sujetarse para enlazar sus intereses cou el mejor desempeño, y seguridad, del Bango, no por conserva

zi Art. 35. La coptabilidad se arreglară â las prescripciones del Código de Comercio, en terminos que queden sentados al dia y pecados al mayor todos los asientos.

. **Art. 36.** ... No podrá <del>hacerse cobro ni pa</del>go alguno sin que antes se haya, termido la debida razon en Tenedunia, e noinmutani le

- Ast, 37, Le Caja se dividirá en general y dispia. La general tendrá cuatro llaves distintas, que guardarán el Director, el Vicepresidento, el Secretario y el Cajero. La diagia se dividirá en Caja de cobros y pagos y de efectos descontados. . , nimito de el control de la con . La Caja de pagos y cobros estará á cargo del Cajero, quien será responsable de los va-

lores,que jugresan en ella. La de efectes descontados tendrá tres liaves, que guardarán el Director, el Secretario y el Cajero: los tres responderán de los decomentos que ingresen en ella, y no podrán estraerlos antes de su vencimiento. not ion a

"Art., 38, ... Bi Cajero deberá prestar una flanza à satisfaccion de la Junta de gobierno y equivalente à la responsabilidad de su cargo.

Art. 39. Todos los libros de contabilidad del Banco, ademas de las formalidae Con

CAPITULO De los billetes

Los billetes Alleto serán de taren distribuid for series y nameracion correlativa en cada una. Para cada série de billetes se adoptará papel de color diferente del de las demas, à fin de que à primera vista se pueda conecer chimporte de

aquellos. Art. 41. Los billetes comeccionados serán depositados en arca ó armario de hierro con tres llaves que estarán en poder del Comisario régio, del Director y del Secretario. Guando hayan de ponerse en circulación, se <del>cetracrá</del>n diariamente por <del>paquetes</del>, hasta la cantidad que hubiere señalado la Junta de gobierno, para habilitarios con las firmas ne-

Los paquetes estraidos cada dia se entregaran al Secretario.

Art. 42. 'Los billetes llevaran la firma del Comisario regio, del Director, del Viceprosidente de la Junta de gobierno y del Cajero. El Secretario recojera las tres primeras firmas, y a medida que se pongan en cada paquete, le pasara à la Caja para que los firme el Cajero y ponga el sello y marca que hava acordado la Junta de gobierno.

Art. 43. Para sustituir con otras firmas las que con arregio al articulo anterior deben llevar los billetes, precederá acuerdo de la Junta de gobierno y Real aprobacion, dándose de esta disposicion conocimiento al público. En ningun caso podra sustituirse la firma del Cajero.

Art. 44. Habrá un registro de billetes en el que diariamente se anotarán, á presencia de los claveros, el número ó cantidad que se estraiga del arca de hierro. Otro registro Mevara el Secretario, en el cual se cargara de los que reciba y se datará de los que, bajo recibo, entregua el Cajero.

Art. 45. El pago de billetes se hará en la Caja a las horas que de antemano fijara la Junta de gobierno.

Art. 46. Los utensilios y efectos que sirvan para la fabricacion de billetes se conservarán en el arca de hierro de tres llaves diferentes que tendrán el Comisario réglo, el Director y Vicepresidente de la Junta de gobierno.

Art. 47. El Banco recogerá y anulara, por medio de taladro, todos los billetes que se inutilicen en la circulacion, y periódicamente los reemplazara con otros de las mismas séries, prévio acuerdo de la Junta de gobierno. Los billetes anulados saldrán de la Caja con descargo de esta, y serán colocados en un armario particular con tres llaves que tendrán el Director, el Comisario régio y el Secretario. Este llevará un registro de los billetes anulados y depositados en el armario, del cual serán sacados para su quema en la época que fije la Junta de gobierno.

e is model Capitulo IX. Program

De las operaciones del Banco.

Art. 48. El Banco es libre de desechar los valores que no le convengan, sin espresar la causa: do podrá descontar ninguno en que aparezca la fiema del Director.

Art. 49. La Junta de gobierno, con arreglo à lo que previene el art. 24 de los Estatutos, formará la lista de todas las firmas admitidas ai descuento, con espresion del crédito que á cada una de ellas se señala, sin que pueda pasar ningubo de 50,000 pesos fuertes. Esta lista se custodiara bajo llave, y sobre su contenido se guardará el mayor se-

Art. 50. La lista de las firmas admitidas á descuento se revisarán mensualmente, d antes, si los intereses del Banço lo aconsejason, pudiendo hacerse en ella las variaciones que la Junta de gobierno estima convevia formar el prominento y actual a misso

Art. 51. Los que por primera vez presenten efectos al descuento deberán poner su firma social ó individual en un libro que con este fin tendrá el Banco. Los apoderados presentaran copia auténtica del poder que los autorice.

breva tallido, domicilio y croficion, a si alemantos estado por la tiemo de discomiento, el obteo de la tracco destado erro. Indepento o indicator diendo una social de la conseis meno, y a casidade a conseis meno, y a casidade a conseis meno, y a casidade a conseil, acuada y firmas de los vocasos. Coluidades e su este tallino. La selicitud deberá ir apoyada por dos firmas de las admitidas á descuento, las que espresarán conocer al interesado ó sociedad. como de responsabilidad o notoriamente 4 solvente.

Art. 33. Condo se prosenten al descuento firmas no comprendidas en la lista de ellas que merezcan entera confianza, à juicio del Director, las propondrá à la Junta de gobierno, para que esta resuelva lo que tenga por conveniente, conforme à lo que praviene el art. 6.º de los Estatutos.

mArs. 56. Chando was persona desconde cida acuda al Banco para que le scan descontados efectos de comercio, deberá presentarlos por un Corredoride número de justificar la identified de las firmas 2 1000 1.8 .174.

il Art.: 3544 El Banco no descontará: los efecttos que no se hallen revestidos del almbro correspondiente, los que deriven de un comercio prohibido ó de operaciones contrarian d la seguridad del Estado, los efectos llamados de circulacion estendidos por mútup convenio de los firmantes sin causa m valor real, y los perjudicados é que tengan algun defecto legal que impida la trasfe-

Art. 56. El interés del descuento lo fijará la Junta de gobierno, y siempre que varie su tipodo publicárá, o tdo s st. i. dostio si traci

Art. 57. Los efectos presentados al descuento deberán ir acompañados de una factura que contenga la fecha de la presentacion, el nombre, apellide, prefesion y domichio de la persona ó sociedad que solicito el descuento; el valor de cada efecto, nombre de les deudores, ya como acejtantes de las letras, o como firmantes de los pagarés, el del librador, y en los pagarés el de la persona ó sociedad á cuyo favor se hayan estendido: el domicillo de los pagarés, si no estuviese espresado en los efectos, y la suma total de los presentados, estendida en letra, antes de la firma del que solicite el descuento. Si mediase traspaso de efectos negociables, se espresarán sus números, cantidades, calidades y precies, antes de la firma del que solicite el descuento.

Art. 58. Les endosos de los efectos admitidos á descuento, se estenderán à la órden del Banco, por valor recibido del mismo.

Art. 59. El Director está obligado á hacer uso del derecho que compete al establecimiento, si llegase el caso previsto en el art. 465 del Código de Comercio.

Art. 60.: El Banco nombrará ensavadores que reconozcan los metales preciosos y fijen su valor intrínseco; los derechos de los mismos serán satisfechos por el que solicite por dos escratadores nombrole comatabile

Art. 611. Los documentos de la Denda del Estado que se den en gurantia, se remitirán por conducto del Banco à Madrid, para hacerios reconocer para las oficidas correspondientes, é interin no se declaren legitimos po se dará el Bauco por recibido de ellos. Cuinde la Junta de gobierno le considere conveniente, podrá suspender la admision, como fianza, de esta clase da valores.

Art. 62. De las cantidades dadas por el Banco en anticipo inscribirán los tomadores, bajo su sola firma, pagarés estendidos en la forma que previene el art. 563 del Código de Comercio, El Banco à su vez entregará recibo de los efectos, imetales, ó documentos que haya tomado por prenda de

prestamo. w minusi) m on a most more Art. 63. Si los tomadores da anticipos satisfaciesen el importe de sus pagarés aptes del vencimiento, no tendrán derecho 4, bonificacion alguna de intereses-112, 301 intuit Art. 64, Bl Banco admitira, en pelidad de depósito voluntario, y judicial, efectos núblicos nacionales y estranjeros, letras de cambio, billetes, monedas y lingotes de oro y plata, piedras praciosas y oro y plata labrada.

Art. 65. El Banco percibirá un octavo por 100 por derecho de depósito y custodia

Art. El que no hallándose compren : sobre la valoración hecha por el depositante dida en filista de descuentos solicitarean- y si el Bango no la encontraca-erreglada, paralla, lo hará por medio de escrito tendrá derecita á que se hagan r los negueste Mannio.

> Art. 66. El derecho de depósito de un valor menor de 20,000 rs., lo percibirá el Banco por toda esta cantidad, y si los depósitos se retirasen antes de espirar su plazo, no habrá derecho á reclamacion alguna por lo que el Banco hubiese percibido.

> Art. 67. Habrá un registro para los depósitos, en el que se anotarán la naturaleza y el valor de los efectos, el nombre y domicilio del depositante, fecha del depósito, y la en que debe ser retirado, y número que corresponda á la inscripcion.

> Al margen do ceta nota capresará el depositanta, bajo da Talana, In Bertin Indad del contenido, y cuando retire el depósito pondra continuacion obsecibativaticismiq

> Art. 68. Los depositos se haran bajo precinto y cubierta, espresando encima de estos das objetos a depositados mainero iden regis-And a los maintes de les parsunes and depocorte sin poveded en su importente saula

> marca del Banco, y, del depositante., Art. 69. El Banco entregara recibo del depósito, con espresion de los objetos, valor, fecha en que se hace y en que debe ser

A continuacion se estampará el sello ó

retirada, estampando en el los mismos sellos o marcas que en dos efectos;

Art. 70. El Banco no tiene mas obligacion, con respecto à los valores recibidos à depósito, que la de devolverlos en la misma forms que les haya recibido, salvo los casos de incendios é fuerza mayer insuperable. 🗓

Arti74... Toda persona que quiera denasiter cantidades en metálico para disponer de ellas cuando la convenga, podrá macenia, entregéndole el Benço, recibo pagadero a la vista, y & en orden. of surmosah and y against Asia 72. Las personas que soliciton senericuenta abierta en el Bance, y para ello ontreguen la cantidad fijada en el art. A de les Estatutes, debera llenar las mismas formalidades que para la admision á descuento. El objeto de una cuenta abierta en el Banco es verificar por medio de este los cobros y pagos. The second with the will

Art. 73. El Banco, admite unicamente en cuenta corriente las entregas en dinero ó billetes del Banco, el importe de electos pagaderos en esta plaza cuyo cobro se le confie, y que su vencimiento no esceda de 10 dias. y el importe líquido, de los, descuentos que tenga admitidos, mas a mant aperais pro-

Art. 74. El que tenga cuenta corriente en el Banco está autorizado, a espedir a su cargo libranzas ó contraer. a su domicilio ohligaciones hasta la cantidad que tenga disponible; pero solo podrá bacer uso de los valores admitidos, un dia despues de su en-

Art. 75. Siempre, que se ballen obstáculos en el cobro de un efecto, se devolverá inmediatamente al dueno para que use de su derecho. And the historian of

Art. 76. Para librar contra el Banco en documentos que no sean, facilitados, par éldebert pre ceder, spies res mation a salano

Art. 77. El Banco facilitará un quaderno rubricado y foliada al: admitir una: cuenta corriente, y en el pondrán les interesades las paraidas de que dispongana yen Renco las es ordinaria. V cop solo 15 dus .441231.2Pp

Art. 78. Los que contrajeren obligaciones à fecha pagaderus en el Banco, deberan dar syiso, at Director deptro de los, 10 dias que precedan al vencimiento. Estos avisos contendrán la clase de obligacion, cantidad, yencimientos, lugar donde ha sido estendi da, fecha, orden, nombre del librador o firmante, y la suma total en letra, fechando, y Art. 7. Si en vista goaivs la obusman

Art. 79. Las, cuentas corrientes se, confrontaran y saldaran en el termino que á cada uno se secalo, segun su importancia, lles wando el haber, si lo hubiese, s cuenta nueva en el cuaderno de que habla el articulo 77 de este Reglamento, escribiéndose en letra por el encargado que tenga el Banco, Bsta circunstancia indicará la conformidad por

parte de la personu de sociedad a cuyo nombre this establidida la cuenta corriente, y se la devolveran todos fos documentos de cobro y bago bajo recibo, en el libro que al electo lendra el Banco.

Art. 80. BF Base podrá abrir un credi-to en Sudnia corriente, con cargo y abono de interés, a toda l'ersona abonada que lo pretenda, siempre que le garanticen otras dos de la plaza que disfruten de la mayor conflanza, comprometiendose a skilslacer a Banco, ca el prazo que se convenga, el descubiet d'en que pueda hallarse. En estas cuentas, además del interés, podra el Banco cargar una comision de un real al miliat, sobre el total de las cantidades que compongan el debe ó el haber á su eleccion.

#### CAPITULO X.

ALCALDIA, COUNTAIN TO STATE MADE MADE ID.

al Aguada admatika du et arovoltora trae designe in Junta de gobierno, se verincar so his night of the composition of the composit rectolydel. Vice presidente de la Junta, del Secretaries a del Cajeros El resultado del dr queo se sentará, en un libro especial bajo la firma del Difector y del Cajero

Cada, seis meses se celebrara un arqueo minucioso y detallado de las existencias en metalico, billetes, efectos, alhajas, pastas de oro y plata y demas que resulten eu las Cajas y Cartera del Establecimiento, con las fermalidades que se indican para los semanales. A unos y otros asistira el. Comisario régio, que autorizara el acta cou su V.º B.º All: 82. Del dia y hora senalados para los arqueos, se dara aviso al Comisario région

Art. 83... El resultado del arqueo se comprobara con el libro mayor, y con el conforme del Tenedor de libros, se pasara a la Man de ternora. . 75 à obteide et suul

An. 881 Suprocederá también diaflamentes y despues de cerrado el despueho al arqueo de la caja diaria. Antera mi mala

40 4 42 

De la liquidacion. 61 6 OF

hyt. 874 En los casos decliquidacion de la Seciedad, cesará el Banco en sus coperaciones. Señalará un término, para la devolucionide depósitos, saldos de las cuentas corricoles:y; para:reticar: todos .los .billetes wh circulacion, ne pudichdo hacerse ningul: 41videndo del haber social hasta que se halleh canceladas todas las obligaciones. Attatal

ny al disrosiciones Generales. ra disponer lo conveniente en los casos no previstos, en este Reglamento y Estatutos, que le signente base, danda parte à la Jun-

ta general y al Gobierno. S. M. la Reina (Q. D. G.), dido el Consejo Real y de acuerdo con el parecer del Consejo da Ministros, se ha servido aprobar los presentes Estatutos y Reglamento para el Bañto de la Coruña. 221

Madrid 25 de noviembre de 1857.—Mon.

SECRETARIA DEL CONSEJO REAL. RBAL DECRETO

Dona Isabel II, por la gracia ide Dios y la Constitucida de la Monarquia depañola, Reina de las Bepañas; á todos tos que las presentes vieren y entendieren y à mienes toca su observancia y cumplimiento, sabed que he fenitio en decretar lo signiente: "" o.1

pende en primera y unica instancia, entre partes, de la una D. Carlola Gilkens y Alegria, viuda y vecina de Barcelona, deman-dame, y de la otra la Administración general del Belado, dellandana, yen sul represomation that beat, where rehabilitation de depositados por 2.022 individuo-inbienog enales los 77 han sido nuevos imponervos.

" Vibra la Trden lie 18 de juliorne 1808, por m qumes condediction a. D. Wall of Gikelis; hija de D. José, Oficial que fue de Reales Quardias Watonas, a rs. diarios de limosna mientres que tomase estado; en cuyo goce, hahiendo cesado, por haber contraido matrimonio, volvió já continuar despues de

'viuda por otra' Real orden de' 14 de junio de del maxima Livers or presente nigget!

"Vista h orden del Regente del Reillo de '38 de maise de 1842, por la que, de conformiddad con el dictamen de la Jonta del Te-Bobo y de'Calificación, se declaro cadocada esta pension como concedida por via de li-Hissna, por no hallarse comprendida on las categorías del art. 1.º del decreto de las Cortes de 11 de mayo de 1837:

Viota la Real virden du Dade dicientore de 1856, espedida por el Ministerio de la Guerra en virtud de instancia de la interesada solicitando su reposicion en el goce de dicha limosna, por la cual se resolvió que acudiese, si la convenia, al Tribunal Contencioso-

administrativo:
- de la contencioso que à conse- de la contencioso que à consecuencia de la anterior resolucion interpuso D. Carlota Gilkens con la pretension arribamencionada y la de abono de todos los

Vista la contestacion de mi Fiscal con la solicitud de que se declare válida y subsistelite la Real resolucion que motiva este El reportinger to in la contribuigamons

in: Visto el decreto de las Cortes de 11 de ma-Dancineria, se halle carchilloreal sanok chi Vistas da ley de presupuestos de 25 de Julio an la Realiósden de 5 de agosto de 18552 non -ii Considerando : que las reclamáciones ide pera gracia, como la presente, no pueden. presentarse en la via contenciosada de c

Oido mi Consejo Real, en sesion à que asistieren D. Prancisco Martinez de la Rosa, Presidentes: D. Domingo Ruiz de la Vega, D. Manuel García Gallardo, D. Florencio Rodriguez Vaamonde, D. Antonio Caballero, D. José Velluti, D. Antonio Escudero, don Manuel de Sierra y Moya, D. José Ruiz de Apodaca, D. Francisco Tames Hévia, don Amonto Navarro de las Casas, D. José Maria Trillo, D. José Antonio Olañeta, D. Santiago Fernandez Negrete. D. Diego Lopez Ballesteros, D. Gerafin Estevanez Calderon, D. José Sandino y Miranda, D. Manuel Moreno Lopez, D. Fermin Salcedo y don José Caveda, Vengo en declarar improcedente la demanda propuesta por D.º Carlota Gilkens, y en mandar que esta interesada actida donde y segun corresponda.

Dado en Palacio á 31 de diciembre de 1857.—Está rubricado de la Real mano.-El Ministro de la Gobernacion, Manuel Bermudez de Castro.»

Publicación,—Leido y publicado el anterior Real decreto por mi el Secretario general del Consejo Real, hallandose celebrando audiencia publica el Consejo pleno, acordo que se tenga como resolucion final en la instancia y autos à que se refiere, que se una á los mismos, se notifique á las partes por cédula de Ujier, y se inserte en la Gaceta, de que certifico.

Madrid 31 de diciembre de 1857.—Juan Acciones de leito-carriles de Afondez

Gobierno de la provincia de de 2,000 ra., 70 chribam 're unboba, 11, 2,699 d.

Por las Direcciones generales de Contribuciones y de propiedades y derechos del Estado. en 21 del mes último se me dice lo! industrial, accomes de 1,260 rs.. istréfuelle

«Excmo Sr.: Aprobado por Real orden dei 48 de diffemble altimo el Prontuttib de lesi presupuestos para 1858, y designados en Real orden de 4 del actual los ramos tuyos valores y revalidación se cometen a los centros difectivos, deben pasar a las Administraciones de propiedades y derechos del Estado, el vointe por ciento de las rentas de propios, y el contingente de positos; y por consiguiente, hay precision de regularizar este servicio, con la urgencia que el caso exige, para que no se défenga la cobranza de lo que deba recaudarse en esa provincia por los dos conceptos referidos. Al efecto hemos acordado prevenir all Siviue al pasar los ramés de una dependencia à otra, se observen las reglas siguientes: Arresta, 3.8 p

1." Deltiondo correr desde 1.º de cherb de este año à cargo de las Administraciones de propiedades y derechos deli Estado, en esa provincia, la recaudación del veinte por

ciento de las romas de propios, y et contingente de positis, pasarán funicilatamente à dichas dependencias las de Hacienda pública, bajo de inventario duplicado, todos los Hbros, papeles y denias antecedentes que tengan relacion con los citados ramos.

2. "Al Hacerse" la entrega con las forma-'lidades y bajo del inventario duplicado 'que queda prevenillo, la Administracion principal de Hacienda pública espedira las certificaciones oportunas que detallen por pueblos y con separación de conceptos, esto es, una por el veinte por ciento de propios, y corragion el contingente de pósitos y los debitos, que i resultan indendarse por devengos vencidos hasta fin de diciembre de 1856, cun distincion de los que procedan de resultas de ejgycicies octrados, por los cuales, si los hubiese e espedirán certificacion separada.

33 Elimporte total que arrojen las certificaciones:por los débitos:referides, se daran de baja desde luego por las Administraciones principales de Hacienda en las cuentas de rentas públicas del primer trimestre de este ano, y se contracrán por las de propiedades y derechos del Estado, justificándoso esta operacion por medio de iguales certificaciones que espedirán las mismas para acreditar en todo tiempo que se han hecho cargo en sus cuentas respectivas de los descubiertos hasta fin de 1856 que resulten por los des impuestos referidos.

4. Los Administradores de propiedades y derechos del Estado cuidarán mucho de recojer las sertificaciones que espidan los Gobiernos de provincia con presencia de las cuentas manicipales para justificar los cargos à los pueblos por los valores corrientes que se adeuden por 1857, haciéndose lo propio respecto del contingente de positos, y contrayendo desde luego los importes que resulten en sus cuentas de rentas públicas, como válores del presupuesto.

5. Constituyendo estos valores uno de los diferentes ingresos con que cuenta el Tesoro público para levantar las cargas que gravitan sobre el mismo, las Administraciones de propiedades y derechos del Estado quedan obligadas á impulsar la recaudacion hasta hacerlos efectivos, no tolerando demora alguna en los pagos que deban hacer los pueblos deudores.

6. Sobre las incidencias, en fin, que pue dan ocurrir concernientes à la recaudacion de dichos impuestos, corresponde entender en lo sucesivo à las referidas Administraciones de propiedades y derechos del Estado, sin que las principales de Hacienda pública -tengan ya intervencion alguna acerca de la cobranza de los impuestos referidos.»

i Lo que he dispuesto se publique en el Boletin Oficial de la provinnia para conocimiento de los Ayuntamientos de la misma en la parte que les correspondos camo 2004

Madrid 11 de febrero de 1858.-Manuel de Orobio. Ittilier & sur, a resource du la recordina d'a

Por la Direccion general de propiedades y derechos del Estado, en 23 del mes último. so me dice to signiente: hand on the

una Ri Exeme. Se Ministre de Hacienda con feetha 20 del actual comunica à esta Direccion general la Real orden siguiente :

«limo. Sr.: Hallandose comprendidos en el Prohimatio aprobado por Real orden de 18 de diciembre allimo, para la ejecucion del presupuesto general del Estado, nortespandiente al presente año, hajo el epigrafe da Propiedades y derechos del Estado, los! diferentes famos y servicios que corren a cargo de esa Diruccion general, con el fin de que todas las operaciones que están cometidas á la misma: Heven la autoridad del verdadero nombre con que son reconocidas por el Gobierno; la Reina (Q.:D. G.), de conformided can le propuesto por V. L., perha dignado mandar segração el siruto ó ilenominacion que hoy lleva-esa Direccion de Bienes Nacionales, en el de Direccion general de Propiedades y Derechos del Estado.—De Real orden to comunico a "V. I. para su intélipeuria y deinas efectes que correse i mucisco. Petez, mono so toro, actisbilote -99Xda traslado a V. S. parajeu iconocimien'-1b, en el concepto de que las Admittistració-

mes de Bibnes Nacionales en esa provincia deberán variar tambien sú titulé en la suce-

Brio, tomando el de Administración principal de Propiedades y Dereches del Estado, en armenia con el que lleva bli centro Directivo. where the west to the post unfo Lo que he Uspuesto se inserio de let Baletin Oficial de esta provincia para conocimiegio de los Ayuntantentes de la misma. Madrid 1: 4e foureru de 1858 4 Mandel de les del bles por ils resquier viare solide el Builiana Martin, some in the con-

"Seccion de Gobierno: Negoclado 18:14

Ignorandose a quien pertenezca un burro que se encontro estraviado el 23 del actual en la plaza de Pontejos, y fué entregado en clase de depósito en la posada del Peine, he dispuesto anunciarlo al público para que llegando á noticia de su dueño, pueda pasar à recojerle, presentando al efecto ante el senor Teniente de Alcalde del distrito de la Audiencia los documentos que identifiquen su persona y ser legitimo poseedor de dicha caballería; en la inteligencia de que si en el preciso termino de diez dias no se hace reclamacion alguna, se procedera, à su venta, para atender, con su importe à los gastos ocasionados. Madrid 28 de enero de 1858. -Manuel Orobio. Obelat le Arises a

PROVIDENCIAS JUDICIALBS., .... the air pictor of the first registeral ale

Juzgado de primera instancia de! Alicante. D. Francisco Dato de Obispo, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente hago saber: Que en virtud de providencia de este Juzgado, fecha ocho del corriente mes, se mando proceder à la venta de una casa, sita en la calle Mayor de la villa y córte de Madrid, número diez antiguo, treinta y trea nuevo, manzana, siento noventa y cinco, justipreciada en trescientos cincuenta y dos mil quinientos veintidos reales, cuya venta se habia de ejecutar en la Audiencia de este Juzgado, el dia veintinuéve del corriente, bajo el tipo de doscientos sesenta y dos mil rs. vn., y por otra providencia del dia de ayer, he mandado suspender dicho remate en el dia desiguado, y que se verifique simultaneamente por doble subasta en este Juzgado y en el del distrito de Palacio de la villa y corte de Madrid, el dia diez de febrero próximo, á las ofice de su mañana, bajo el mismo tipo anunciado anteriormento. 1411: t'-9 57

Dado en Alicante à veintiseis de enero de mil ochocientos cincuenta y ocho. - Francisco Dato y Obispo.—Por mandado de su senoria, Pablo Manchon y Soriano. 111 12

Juzgado de primera instancia del distrito ands. Lavapies ! shisting ash

En los autos que han pendido en el Juzgado de primera instancia de Lavapies de esta córte, por la escribania vacante de Canto, estre D. Bernardo Oliva, vecino de Canillejas, y doña Emiliana Martin, que lo es de esta capital, sobre tercería de dominio á ciertos bienes embargados à D. Ecequiel García, vecino de Torrejon de Ardos, ha recaido la sentencia que à la letra dice agi: «Sentencie. En la villa de Madrid & catorce de enero de mil ochocientes cinquenta y ocho, el Sr. D. Juan Indaleria Muñas, Magistrado de Audiencia fuera de esta corre. Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia del distrito de Lavanies de esta dicha corte, habiendo visto estos autos sobre terceria de dominio, seguidos entre partes, de la una, como actor. D. Bernardo Oliva, vecino de Canfilejas, y en su nombre et Procuration D. Pedro Lluch, y de la out. como demandados, dona Empiana Martin, vecina de esta capital, y den Ecedaiel Garcia, que lo es de Torrejon, y en su rebeldia los estrados del Juzgado. flesultido: que en jos autos ejecutivos

seguidos a mistancia de llona Emiliana. Macm contra W. Brequiet Garcia, sobre pago ile cuatro mil minientos reales, se embargaron los sembrados de cuarenta y seis fa negas de vierra de la pertenencia de D. An tonio Afin de Rivera, que llevapa en 1 rentimiento D. Bernardo Vilva, segun es-crittira otorgada en la ciudad de Alcala de Henries on diez de marzo de mil acioción tos cincuenta y cincu:

Resultando que deducida demanda de tercería de dominio por Oliva y conferido traslado á doña Builiana Martia, ejecutante, y
den Beequiel García, ejecutado, un se han
primentado en autos, por lo que estos se han
aeguido en su rebeldía:

Considerando que no siendo obligado Olisya al pago de los cuatro mil quinientos reales debidos por D. Ecequiel García á doña Emiliana Martin, y ni seguido contra él la ejecucion, sua hienes no han podido sujetarse á ella:

Considerando que los sembrados embargados pertenecian á Oliva como arrendatario de las fincas en que radicaban.

Con mérito de todo, S. S., por apte mi el Escribano, dijo: que debia mandar y mandaba alzar el embargo de los sembrados de cuarenta y seis fanegas de tierra, que, como de la propiedad de D. Antonio Afau de Rivera lleva en arrendamiento D. Bernardo Oliva, à quien se entreguen los frutos que hayan producido, condenando en costas á doña Emiliana Martin. Notifiquese esta sentencia en la forma que previene el articulo mil ciento ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil y publiquese en el Diario Oficial de Avisos de esta corte y en el Boletin de la provincia en conformidad à lo que ordena el artículo mil ciento noventa de la misma ley; pues asi, por esta su sentencia, definitivamente juzgando, lo provoia, mandaba y firmaba S. S., de que doy fé.—Juan Indalecio Muñoz.—Ignacio Palomar.

#### AYUNTAMIENTOS.

Alcaldia constitucional de Sevilla la Nueva.

will morning the tra

Se halla concluido y de manifiesto en la secretaría de Ayuntamiento de la villa de Sevilla la Nueva por término de cuatro dias el repartimiento de la contribucion territorial para el presente año.

Se anuncia para conocimiento de los contribuyentes.

Alçaldía constitucional de Parla.

Se halla concluido y de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento constitucional de esta villa el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería por el término de seis dias, en el cual podrán enterarse los contribuyentes y reclamar si alguno se considera agraviado.

Los Sres. Alcaldes de Torrejon de Velasco, Pinto, Fuenlabrada y Getafe se servirán dar publicidad à este anuncio.

Parla 30 de enero de 1858.—P. O., Julian Benito, Secretario interino.

#### Alcaldia constitucional de Orusco.

En la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, se halla de manifiesto por término de seis dias, el repartimiento de la contribucion territorial de su distrito municipal para el presente año, en cuya época se oirán las reclamaciones que crean oportunas los contribuyentes.

Orusco 28 de enero de 1858.—Francisco Angulo.

#### Alcaldía constitucional de Hoyo de Manzanares.

El Ayuntamiento de esta villa, autorizado competentemente por el Excmo. Sr. Gobernador de la provincia, ha acordado proceder, bajo mi presidencia, al arriendo en pública subasta de los pastos y yerbas de las catorce heredades arrendables que pertenecen á sus propios; y para los remates de once de ellas, con sujecion al reglamento vigente, sonalar los dias 14 y 21 de febrero próximo, desde las diez à la una, en las casas consistoriales. bajo el pliego de condiciones formado por la corporacion, que estará de manificato en el acto de la subasta; pero respecto á las cercas tituladas Viñas, Gargantilla y Matamorenillo, mediante contener monte, tendrá lugar la subasta el domingo 28 de febrero, à las horas y sitio designados anteriormente, bajo el tipo de 1,200, 400 y 200 rs. respectivamente, prescripciones de ordenanza y plicgo de condiciones formado por los empleados del ramo, que se halla de manificato en esta secretaria.

Lo que se anuncia para concurrencia de licitadores.

Hoyo de Manzanares 26 de enero de 1858.

—Bl Alcalde, Vicente Blasco.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Calisto Madridano Paredes, Secretario. 29 3300001 abresort

Alcaldia constitucional de Gollado Vi-

Con superior aprobacion se artiendan los pastos de la Cerca de la Colada de esta villa, por término de un año, que empezará á contarse desde 1.º de abril próximo, y concluira en fin de marzo de 1839; habiendo sido tasados en setecientos neventa y tres rs., bajo cayo tipo se abre la subasta. y con arregio à las demas condiciones establecidas por los empleados del ramo; previniendo que solo se han de disfrutar por quince reses vacunas, y que el rematante ha de ser responsable de los daños de las leñas y arbolado; y está señalado para su remate: el domingo veintiocho de febrero próximo, á las once de su mañana, en la casa Ayuntamiento, admitiéndose en los des dias siguientes las mejoras establecidas en la ordenanza.

Lo que se anuncia al público llamando licitadores.

Collado Villalva 28 de enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Félix Anton.

#### Alcaldia constitucional de Coveña.

En la villa de Coveña, prévia Real autorizacion competente, se saca á subasta pública la roza de zarza y juncos de los prados pertenecientes á los propios de la misma, denominados Valle de abajo, con su arroyada, y Dehesa vieja, tasados sus productos en rs. vn. 780; y para su remate está señalado el dia 7 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, en su casa consistoriál y bajo la presidencia del Sr. Alcalde, observándose lo prevenido en la ordenanza de montes y condiciones facultativas de espediente, las cuales estarán de manifiesto quince dias antes de la subasta en dicha casa consistorial.

Coveña 30 de enero de 1858.—El Alcalde constitucional, Tiburcio Montero.

Alcaldía constitucional de San Sebastian de los Reyes.

El amillaramiento de riqueza de la jurisdiccion de Fuente el Fresno y Pesadilla, se
halla concluido y de manifiesto por el término de cuatro dias en la secretaría de
Ayuntamiento de San Sebastian de los Reyes, como cabeza de distrito, en cuyo término podrán los contribuyentes pasar á enterarse de su capital y reclamar de agravio
si le hubiere; en el bien entendido, que pasado que sea este, será desestimada cualquiera
reclamacion que se haga.

Los Sres. Alcaldes de Alcobendas, Fuente el Fresno, Algete y Coveña, se servirán dar publicidad á este anuncio para conocimiento de sus vecinos.

Alcaldía constitucional de Torrejon de Velasco.

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, respectivo á esta villa y corriente año, se halla concluido y de manifiesto en la Secretaría de la misma, por término de cuatro dias, para oir las reclamaciones de agravio que los individuos en él comprendidos tengan á bien hacer, teniendo entendido, que trascurrido dicho término no serán admitidas.

Torrejon de Velasco 30 de enero de 1858. —El A. C., Julian Martin.

# Alcaldía constitucional de Barajas. MILICIA PROVINCIAL.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Perez, mozo soltero, natural de Cabrafegar, parroquia de Villapedre, concejo de Navia, provincia de Oviedo, hijo de Antonio y Maria Mendez, declarado soldado en rebeldía por este pueblo para el presente

reomplazo de la reserva, a An de que el dia é del próximo febrero se presento anto el Exemo, Consejo provincial, para ser; entregado, en caja por el cupo de este pueblo, en la inteligencia que de no hacerlo, será declarado prófugo, sufriendo en este case los perjuicios consiguientes.

h Alcaldia constitucional de Collado

El repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de esta villa se halla espuesto al público por término de cuatro dias en la secretaria de este Ayuntamiento, dentro de los cuales podrán presentarse las reclamaciones de agravio á que pudiera dar lugar, bajo apercibimiento que trascurridos no serán admitidas.

Collado Mediano 24 de enero de 1858.— El Alcalde constitucional, Leon Martinez.

## Alcaldia constitucional de Chapineria.

El repartimiento de la contribucion territorial, cultivo y ganadería correspondiente à Chapinería, se halla concluido y de manificato en la Secretaría de su Ayuntamiento por termino de cuatro dias, dentro de los cuales podrán los contribuyentes comprendidos en el mismo reclamar de agravio, pues pasado dicho término no serán oidas sus reclamaciones.

Se espera de los Sres. Alcaides de las villas de Colmenar del Arroyo, Navas del Rey, Aldea del Fresno y Villamantilla se sirvan dar publicidad á este aviso.

Chapinería 30 de enero de 1858.—Guillermo Moya.

into, in silve in the chieffich in Sancingo Pernand a ASOLSA Diogo Foper Unicateras, in CARLOS anex Unitaring

Cotizacion del 1.º de febrero de 1858 à las

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 38-90 c.

ciclisis and besides publiced in two whole

Idem diferido, id., 26-75.

Participes legos convertibles del & y 5
por 100, no publicado, 13-50 p.

Deuda amortizable de primera, id., 25 d. Idem de segunda, id., 8. d. Idem del personal, id., 10 p.

Acciones de carreteras.—Emisión de 1.º de abril de 1850. Fomento, de 4,000 reales, id., 90 d.

Idem de á 2,000 id., 91 d.

Idem de 1. de junio de 1851, de á 2,000 id., 89-75.

Idem de 31 de agosto de 1852, de á 2,000, id., 88-25 d.

Acciones de ferro-carriles de Aranjuez à Almansa, id. 85.

Idem del de Zaragoza á Alicante, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id., 2,000 d.

Acciones del Canal de Isabel II de 1,000, id., 8 por 100 anual, id. 105-75 d.

Idem del Banco de España, id., 148 d.
Idem de la sociedad española mercantil é industrial, acciones de 1,900 rs., 75 por 100 de desembolso, id., 1,680 p.

Idem de la compañía general de Crédito en España, acciones de 1,900 rs., 70 por 100 de desembolso, id, 1,540 p.

Idem de la sociedad general de Crédito moviliario español, acciones de 1,900 rs., 30 por 100 de desembolso, id., 1,780 p.

Idem de la sociedad metalúrgica de San Juan de Alcaráz, de 2,000, id., 42 d.

### CAMBIOS.

Lóndres á 90 dias, 49-65 d. París á 8 dias vista, 5-15 d.

#### Plazas del reino.

Albacete, par.
Alicante, 3<sub>1</sub>8 d.
Almería, 3<sub>1</sub>8 p.
Avila.
Badajoz, 1<sub>1</sub>4. p.
Barcelona, 1 3<sub>1</sub>8 d.

Bilbao, 13<sub>18</sub>.

Lugo, 318.: 170 Málaga, 112 p.: Murcia, 114. Orense, 314. Oviedo, 112.

Palencia, 114.
Pamplona, 1 p.

Burgos, 316, d. atricion Poplaredra, 348 para Caceres, par. significant Salemance, 4 th D. .... Cadia, 1,114 d. 1001 San Schanlaph 1.9, cl Castellonait in no collegentanter of the ord elector della participation della participatio Cindad-Real. Cordoba, 1185 trion Segovian perid. 11A Coruña, his prace Sevilla, 1,416. P. 119 01 Guenca. 1000 prost Soria, 318. Sudni ob Geroha. ningaran of or Tarragona, ingerenq Granada, 4,2 d., r. in Tarnels, in of sheet Guadalajara, 114 d. . Toledo, 12 p. . . . . . . . . . . . . . . . . . Huelya, 114., 1108 13 5. Valencia, 112 de 1111 Huesca. Valladolid, 114 dailin Jaen, 114, d. .. Witoria, 112, decimono Leon. In they are all Zamora, pare theres Lerida. grande in Zaragoza, 318 d. grans Logrono, 114 d. educt for disclosing the best of

#### ALCALDIA-CORREGIMIENTO DE MADRID.

De los partes, remitidos en este dia por la intervencion de arbitrios municipales, la del mercado de granos y nota de precisa de artículos de consumo, resulta lo riguiente:

Bntrado por las puertas en el dia de hoy.

658 arrobas de harina.
658 arrobas de harina.
658 arrobas de pan cocido.
658 arrobas de carbon.

tibrés de peso.

393 carneros que hacen 8290

libras de peso.

Precios de artículos al por mayor y menor

en este dia. in State Date Arroba. Cuartos: Rs. vn. granted and the contract of the second Idem de carnero with the religion T & 22 in Idem de ternera.. 75 à 0850 34 4 40mi Tocino abejo. . . 434: 4, 449 - 46:4 48 Idem fresco, where you are resident to be sold Idem en canal. . . . . 89, 4, 84 of obsessions to Lomo. . . . . . Vino..... 34 å 42 10 å 16 Pan de dos libras. 🕾 🐃 🕬 🐠 12-4 46 Garbanzos. 20 . 00:30 4 44 44 46 4 46 d Judias. 11.0211 . . . . . 26 å . 30 . 11. 9/å 120 in Arroz.: 108 . 26i.ob - 30 & -34 - 212 & 140 0

Precios de granos en el mercado de hoy.

Trigo.... de 52 à 66 rs. vn.

Gebada.... de 29 à 30 rs. vn.

Algarrobas... de 36 à 38 rs. vn.

compared to a section of the control of the control

2958

Quedan por vender sobre 550 fanegas,
Lo que se hace saber al público para su

inteligencia.

Madrid 1. de febrero de 1858.—El Alcalde Corregidor, Duque de Sesto.

depositados por 2,022 individuos, de los cuales los 77 han sido nuevos imponentes. Se han devuelto 139,262 rs. 63 cénts. á solicitud de 91 interesados.—El Dizector de

Editor, D. Juan Antonio Garcia.

semana, Leon García Villarreal. Godo office

Imprenta del mismo, calle del Ave-Maria, 18.

MADRID.—1858.